

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

B) Conceder a don Víctor Román Fernández el aprovechamiento de un caudal de 0,98 litros por segundo durante diez horas o su equivalente de 34 56 metros cúbicos por día, de aguas públicas subterráneas del río Vélez, con destino a los usos industriales de lavado y reparación de maquinaria agrícola y de construcción, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Carales y Puertos don Enrique Rueda Jiménez en Málaga y diciembre de 1979, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1.276 de 18 de enero de 1980, con un presupuesto de ejecución material de 247.612 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El concesionario queda obligado a instalar un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminado el mismo en el plazo general de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como correspondía a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración les ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Diez.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1982, sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Once.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La dirección técnica de los trabajos será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14406

ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cambio de titularidad y de denominación del Centro de Enseñanza a Distancia «Computers Training Española, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en virtud de solicitud formulada ante la Dirección General de Enseñanzas Medias por don Angel Andrés Alvarez, en su calidad de Administrador único del Centro «CTE, Centro de Tecnología Educativa, S. A.», para que se proceda al cambio de titularidad y de denominación del Centro de Enseñanza a Distancia «Computers Training Española, S. A.», de Barcelona;

Resultando que la Compañía mercantil «Computers Training Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Balmes, número 357, ático, es titular de un Centro privado de Enseñanza a Distancia autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha de 28 de marzo de 1983, con igual denominación que aquélla;

Resultando que se ha procedido por el mencionado Centro a la cesión de la autorización administrativa como Centro privado de Enseñanza a Distancia, a título oneroso a favor de la Sociedad «CTE, Centro de Tecnología Educativa, S. A.», representada esta última por don Angel Andrés Alvarez;

Considerando que el solicitante ha aportado copia debidamente autenticada de la escritura de cesión y la propia de constitución de la Sociedad «CTE, Centro de Tecnología Educativa, S. A.», con lo que queda suficientemente acreditada la personalidad jurídica de dicha Sociedad en la cual se subroga el actual titular, todo ello, de conformidad con el artículo 13. 2 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), habiéndose igualmente subrogado con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes en especial con relación a los requisitos y condiciones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 3.º de la citada Orden ministerial;

Considerando que la Sociedad cesionaria «CTE, Centro de Tecnología Educativa, S. A.», con domicilio en la calle Atenas, número 30, ático, de Barcelona, ha suscrito sus acciones tal como prescribe la legislación, en nominativas, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y la Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Enseñanza a Distancia «Computers Training Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Balmes, número 357, ático 2.º, y que ostentaba la Sociedad Anónima de igual nombre, representada por doña María del Carmen Roca

Vilaseca, a favor de la Sociedad «CTE, Centro de Tecnología Educativa, S. A.», domiciliada asimismo, en Barcelona, calle Balme, número 357, ático 2.º, representada a su vez por don Angel Andrés Alvarez, con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes, así como se autoriza también el cambio de denominación de aquél que pasará a ser «CTE, Centro de Tecnología Educativa», de conformidad con lo determinado en el artículo 12 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, a partir de lo que se dispone en la presente y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Segundo.—Transferir a estos efectos, al Centro «CTE, Centro de Tecnología Educativa, S. A.», las Enseñanzas anteriormente autorizadas al Centro «Computers Training Española, S. A.», que a continuación se relacionan, encuadradas en los siguientes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, los cuales no tendrán efectos académicos oficiales.

Apartado E:

Curso de Informática.—Curso de Electrónica, Televisión y Vídeo.

Apartado F:

Curso de Corte y Confección.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden ministerial) de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

14407 ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor respectivamente

1. Libro del alumno

Area del lenguaje

Lengua y Literatura Españolas.

«Vicens Vives». Lengua Castellana activa. 1.º de Bachillerato. Maria Asuncion Barroso-Lucini Alonso y Maria Dolores González.

Latín.

«S.M.». Latín. 3.º de Bachillerato. Javier Zulueta.

Lengua extranjera: Inglés.

«Regents Sgel». Spectrum-2. 1.º de Bachillerato. Sandra Costinett y Donald R. H. Byrd.

«Regents Sgel». Spectrum-8. 2.º de Bachillerato. Diane Warsawsky y Donald R. H. Byrd.

«Heinemann Iberia». Advances. 3.º de Bachillerato. Philip Prowse.

«Omnivox». Teens 3. 3.º de Bachillerato. El TDU.

Area Social y Antropológica

Geografía e Historia.

«Ecir». Historia General de las Civilizaciones y del Arte. Edetania. 1.º Bachillerato. F. Cisneros Fraile, J. Escrivá Enguix. E. García Albiñana, J. P. Gomis Llorca y F. Latorre Nuévalos.

Filosofía.

«Alhambra». Ética y moral personal. 3.º de Bachillerato. Vicente Rodríguez Lozano, Pablo Frade Perdomo y Luz María Albelo Martín.

Formación Religiosa

Religión Católica.

«Verbo Divino». Jesucristo hoy. 1.º de Bachillerato. Quintín Calvo.

«Anaya». Religión Católica. 2.º de Bachillerato. Manuel Bello, Jesús Álvarez y Mariano Vidal.

«S. M.». Los cristianos. 2.º Bachillerato. L. Amigo. M. Cortés, J. Delkader, J. Isasa. 1. Otaño y D. Tolsada.
«Santillana». Religión. 2.º de Bachillerato. Departamento de Investigaciones Educativas.

2. Guía Didáctica del Profesor

Area del Lenguaje.

«Lengua extranjera». Inglés.

«Omnivox». Teens 3. 3.º de Bachillerato. El TDU.

3. Otro material escolar

Area Social y Antropológica

Filosofía.

«Vicente Vives». Ejercicios de Psicología. 3.º de Bachillerato. Pedro Fontán Jubero.

«Vicens Vives». Estructura psíquica del hombre. 3.º de Bachillerato. Lorenzo Escanero Arruego.

«Vicens Vives». La moral como problema. 3.º de Bachillerato. Octavi Fullat y Gemna Ferrer.

«Vicens Vives». Los sistemas morales. 3.º de Bachillerato. Octavi Fullat y Joan Carles Melich.

«Vicens Vives». Metafísica. 3.º de Bachillerato. Octavi Fullat y Josep Olesti.

«Vicens Vives». Teoría del conocimiento y metodología de las ciencias. 3.º de Bachillerato. Juan Carlos García Borrón.

«Vicens Vives». Teoría y práctica de lógica proposicional 3.º Bachillerato. Hilario Arnau y Pedro Montaner.

«Vicens Vives». Textos de Psicología. 3.º de Bachillerato. Pedro Fontán Jubero.

«Vicens Vives». Textos de sociología para comentarios. 3.º de Bachillerato. Pilar Siver Bueso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14408 RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sandoz, S.A.E.».

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la Empresa «Sandoz, S.A.E.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 19 de abril de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, el día 13 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SANDOZ S.A.E.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito de aplicación:

1. El presente Convenio Colectivo es de ámbito interprovincial y regulará las relaciones laborales en los centros de trabajo que la empresa Sandoz S.A.E. tiene en la actualidad en España así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio.

2. Se aplicará tanto a los trabajadores que integran la plantilla de la empresa en el momento de su entrada en vigor, como a los que ingresen en la misma durante la vigencia del Convenio.

3. Quedan excluidos quienes ejerzan las funciones de alta dirección y el cargo de Consejeros, así como quie-